

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Nuevo Cementerio Municipal, comuna de Carahue”, Comuna de Carahue.

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

Temuco,

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La Carta presentada por el Sr. Héctor Sáez Véliz, en representación de la Ilustre Municipalidad de Carahue, con fecha 08 de junio de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Nuevo Cementerio Municipal, comuna de Carahue”, Comuna de Carahue.
- 5.- La Carta N° 20200910327 de fecha 18 de junio de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Los antecedentes adicionales ingresados con fecha 13 de julio de 2020, por el proponente de la consulta de pertinencia.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.

2.- Que, el proyecto consiste en la habilitación de un cementerio municipal, que consideraría:

2.1.- La construcción de 74 columnas de 4 nichos en estructura de albañilería, lo implica contar con 296 nichos. Además, se consideran 854 sepulturas de tipo tradicional y 20 mausoleos. Por tanto, se contempla un total de 1170 sepulturas.

2.2.- Se incluyen áreas de circulación peatonal y vehicular, y cierre perimetral.

2.2.- Un edificio, dispuesto en L, de 1 piso, con varias dependencias vinculadas mediante un umbral de acceso, que incluye administración, capilla-velatorio y baños públicos con un total de 438,74 m².

2.3.- La población prevista que sería atendida por el proyecto, alcanza a los 26.562 habitantes, principalmente de la misma ciudad de Carahue y de las localidades de Trovolhue, Nehuentúe y Tranapunte.

2.4.- El proyecto se emplazaría en la Avenida Padre Hurtado de la comuna de Carahue, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

2.5.- El proyecto se emplaza en un terreno de 26.500 metros cuadrados y donde el proyecto utilizaría una superficie de 11.389 metros cuadrados, considerando una superficie construida de 438,74 metros cuadrados.

2.6.- Que, según lo indicado en el Certificado de Informaciones Previas N° 349 de fecha 10 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Carahue, el predio de emplazamiento del proyecto identificado con el rol 11-48 de la comuna de Carahue, se ubica en el área urbana donde el uso de suelos permitidos corresponde a las zonas de protección ZR-1 y ZR-2, según lo dispuesto en el IPT vigente (PRC de Carahue).

3.- Que, el proyecto no se emplaza en un área que se encuentre declarada como zona latente o saturada

4.- Que, el proyecto no se emplaza en un área que se encuentre bajo protección oficial.

5.- De acuerdo a lo indicado precedentemente, el proyecto “Nuevo Cementerio Municipal, comuna de Carahue”, Comuna de Carahue, a juicio de esta repartición, se debe tener presente que de los antecedentes presentados por el proponente, se da cuenta que el proyecto no cumple con alguno de los criterios establecidos Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, por no encontrarse tipificado en alguno de ellos.

6.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que la iniciativa de inversión denominada **“Nuevo Cementerio Municipal, comuna de Carahue”**, Comuna de Carahue, presentada por el Sr. Héctor Sáez Véliz, en representación de la Ilustre Municipalidad de Carahue, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que las características del proyecto no se enmarcan en alguno de los numerales o literales que establece el artículo 10 de la Ley N° 19.300 como tampoco en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que esta iniciativa deba dar cumplimiento sectorialmente a los usos de suelo permitidos que establece el Plan Regulador Comunal de Carahue vigente, para la zona de emplazamiento del proyecto.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/BJB/dus

Distribución:

- Sr. Héctor Sáez Véliz
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA